

Por el cual se adicionan unas disposiciones en materia Presupuestal, al Acuerdo 119 de 1997, (Estatuto Presupuestal) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que la autonomía universitaria, conforme a la Constitución (artículo 69), consiste en la capacidad que tienen las instituciones para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley, es decir, la posibilidad de auto determinarse en un ámbito de libertad, justificado por la especialidad de la labor universitaria y limitado por la misma Constitución y la Ley.

Que en armonía con la norma constitucional referenciada, la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, define de manera general el concepto de autonomía universitaria en los siguientes términos: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, **reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional**". (Negrilla Fuera de Texto)

Que conforme a la Ley los entes universitarios autónomos tienen las siguientes características: Personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

Que la Universidad cuenta con el Acuerdo 119 de 1997 (Estatuto de Presupuesto).

Que es necesario determinar el alcance y la disposición de unas actividades y opresiones presupuestales que no se encuentran reglamentadas al interior de la Universidad, razón por la cual se adicionan al Estatuto Presupuestal de la UPTC.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ACUERDA

Artículo 1.- ADICIONAR, al artículo 5°, del Acuerdo 119 de 1997, el literal d), el cual quedará, así:

d). Cierre de vigencia: Son todas aquellas operaciones relacionadas con la finalización de cada vigencia fiscal.

Artículo 2.- ADICIONAR, al Acuerdo 119 de 1997, Estatuto Presupuestal de la UPTC, el **CAPÍTULO XI**, el cual contiene las siguientes disposiciones:

“CAPÍTULO XI Cierre de Vigencia

Artículo 42°.- Del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital: Los recursos de capital comprenderán los recursos del balance, los recursos de crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Consejo Superior, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de la universidad (los cuales corresponderán a la diferencia entre los saldos bancarios, descontadas las Reservas Presupuestales y las Cuentas por pagar).

Artículo 43°.- De las Reservas presupuestales y las Cuentas por pagar: A través del sistema de Información Financiera de la Universidad (SIAFI) se constituirán, para cada vigencia y con corte al 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior las Reservas presupuestales y las Cuentas por pagar de cada una de las secciones presupuestales de la institución.

Las Reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Artículo 44°.- De la Constitución de Reservas presupuestales y las Cuentas por pagar: A más tardar el 20 de enero de cada año la Universidad constituirá las Reservas presupuestales y las Cuentas por pagar de cada una de las secciones del presupuesto correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema de Información Financiera. (SIAFI).

En dicho plazo, sólo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las Reservas Presupuestales y las Cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.

Las Reservas Presupuestales y las cuentas por pagar, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron expiran sin excepción. En consecuencia los respectivos recursos deben incorporarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo, a los excedentes financieros de la Institución durante el mes siguiente a la expiración de estas.

Artículo 45°.- De la Liquidación de Excedentes Financieros de la Universidad: Los excedentes financieros se calcularán con fundamento en los estados financieros del año inmediatamente anterior y serán iguales a la diferencia entre los saldos bancarios, descontadas las Reservas Presupuestales y las cuentas por pagar. Adicionalmente se tendrá en cuenta la situación de liquidez para determinar la cuantía que se trasladará como recursos de capital.

Artículo 46°.-De las Vigencias Expiradas: Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a la que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de las obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de Pasivos Exigibles-Vigencias Expiradas.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado, pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar, en los términos del Estatuto Orgánico del Presupuesto”

Artículo 3.- El presente Acuerdo tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2019.



ROGELIO ZULETA GALINDO
Presidente (E)



MÓNICA EDELMIRA RAMÍREZ GONZÁLEZ
Secretaria